

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE

REVISION DE SENTENCIA N.º 56-2015 / LIMA NORTE

Sumilla: Aún cuando se ha cumplido con adjuntar los requisitos que debe contener toda demanda de revisión de sentencia, la misma debe rechazarse preliminarmente, atendiendo a la inviabilidad de su pretensión, sustentada en argumentos de defensa y en una declaración jurada, que además de irrelevante, no puede poner en cuestión la prueba actuada durante el juicio oral.

Lima, diez de julio de dos mil quince

AUTOS y VISTOS: la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Manuel Alexis Frejeiro Chávez, así como los recaudos que adjunta. Interviene como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.

ATENDIENDO

PRIMERO. Que, el demandante al exponer el fundamento de derecho de su demanda de revisión de fojas uno, cita como sustento la normatividad prevista en el Código de Procedimientos Penales —el artículo trescientos sesenta y uno, numeral cinco—; que, al respecto sostiene que existe un error en la valoración de las pruebas, pues se le condena con la sola sindicación de las menores agraviadas, empero tal sindicación ha decaído pues presenta como prueba nueva con la que pretende demostrar su inocencia la declaración jurada con firma legalizada de fojas treinta y cuatro, en la que la agraviada, hoy mayor de edad, se rectifica de su imputación al afirmar que nunca fue abusada sexualmente por parte del deponente, y que denunció con el único ánimo de venganza.

SEGUNDO. Que, la presente demanda se interpone contra la Ejecutoria Suprema de fojas quince, del veintiséis de octubre de dos mil diez, que declaró No Haber Nulidad en la sentencia de fojas veinte, del ocho de enero de dos mil diez, que condenó a MANUEL ALEXIS FREJEIRO CHÁVEZ como autor del delito contra la Libertad Sexual, en las modalidades de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A.L.M.F., y de violación sexual de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE

REVISION DE SENTENCIA N.º 56-2015 / LIMA NORTE

persona en incapacidad de resistir, en agravio de la menor de iniciales S.H.M.F.G., a quince años de pena privativa de libertad, y fijó en ocho mil nuevos soles el monto a pagar por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada de iniciales S.H.M.F.G., y de diez mil nuevos soles para la menor de iniciales A.L.M.F.

TERCERO. Que, la revisión de sentencia es una acción impugnatoria extraordinaria que persigue la primacía de la justicia sobre la seguridad jurídica plasmada en un fallo firme de condena; que es menester que se sustente en los motivos previstos en el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, pues, por su carácter extraordinario no es posible examinar presuntos vicios en la formación del juicio histórico y jurídico de las sentencias emitidas; que, por consiguiente, el escrito postulatorio debe estar sustentado necesariamente en las causales de procedencia establecidas en el mencionado artículo; que, en tal virtud, cualquier otra argumentación que no tenga vinculación con ellas deberá ser desestimada de plano.

CUARTO. Que, en el caso concreto, los argumentos planteados por el condenado en la demanda de revisión no se encuentran dentro del objeto del aludido proceso impugnatorio, pues en realidad lo que pretende el demandante es un reexamen de los medios probatorios evaluados en la sentencia -no está destinado a examinar si el fallo condenatorio se expidió con pruebas diminutas o insuficientes, sino a revisar a la luz de nueva prueba si la condena debe rescindirse-; que por consiguiente la demanda de revisión de sentencia debe ser rechazada liminarmente ante la inviabilidad del recurso y la vigencia efectiva del principio de celeridad procesal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos: Declararon IMPROCEDENTE la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el sentenciado Manuel Alexis Frejeiro Chávez contra la Ejecutoria Suprema de fojas quince, del veintiséis de octubre de dos mil diez, que declaró No Haber Nulidad



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE

REVISION DE SENTENCIA N.º 56-2015 / LIMA NORTE

en la sentencia de fojas veinte, del ocho de enero de dos mil diez, que condenó a Manuel Alexis Frejeiro Chávez como autor del delito contra la Libertad Sexual, en las modalidades de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A.L.M.F., y de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en agravio de la menor de iniciales S.H.M.F.G., a quince años de pena privativa de libertad, y fijó en ocho mil nuevos soles el monto a pagar por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada de iniciales S.H.M.F.G., y de diez mil nuevos soles para la menor de iniciales A.L.M.F. MANDARON se archive definitivamente lo actuado; notificándos.

S.S.

VILLA STEW

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

RT/istr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

2 D OCT 2015

Pra. PILAD SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA